



Concurso televisivo de gran audiencia: tratamiento informatizado de datos personales.

Todos los datos fueron tratados informáticamente y aunque es cierto que fueron dados de forma voluntaria por aquellas personas que deseaban participar en el concurso, se precisa, de acuerdo con el art. 7.2 de la ley 15/1999, el consentimiento expreso y por escrito del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal que revelen ideología, afiliación sindical, religión y creencias. Asimismo, en ellos existe un apartado con las observaciones del redactor, escritas a mano, que contienen comentarios subjetivos, poco respetuosos con las personas. Y ha quedado acreditado también el tratamiento relativo a la salud mental de los participantes en el proceso de selección. Bien, según la sentencia, en estos casos no bastaba el consentimiento tácito de los afectados, sino que estos datos a los que la Ley otorga una protección especial, precisan para su tratamiento el consentimiento expreso de la persona. Es más, al recabar el consentimiento, debe advertirse al sujeto interesado de su

...